



MINISTERIO DE SALUD DIRESAU - GDS - GRU HOSPITAL AMAZONICO UNIDAD DE ESTADISTICA E INFORMATICA	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA:	23-09-24
HORA:	
FIRMA:	<i>[Firma]</i>

**N° 563 – 2024 – GOREU – DIRESA – HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 16 de setiembre del 2024.

**VISTO:** La Hoja de Envío /Registro N° 6484, de fecha 26 de agosto de 2024, el Informe Legal N° 175-2024-HAYA-DE-OAJ, de fecha 16 de setiembre del 2024, el Escrito S/N, de fecha 26 de agosto de 2024, el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de fecha 22 de agosto del 2024, y;



### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **artículo 191° de la Constitución Política del Perú**, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con los artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)"; concordante con el precepto constitucional indicado, el artículo 8° de la Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que: "La Autonomía es Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala: "La Autonomía Administrativa es la facultad de organizarse internamente (...)";



Que, de acuerdo al **Art. 10° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización**, la misma que regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y DESCONCENTRADA, correspondiente al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;



Que, estando al artículo 32° sobre **Calificación de Procedimientos Administrativos**, del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que refiere:

### **ARTÍCULO 32° . - CALIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS:**

Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. **Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA**, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento.



Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley N° 29060, de fecha 22 de agosto de 2024, la administrada Verónica Paola Andrade Souza, solicita aplicación del silencio administrativo positivo, del escrito S/N de fecha 03 de julio de 2024, en la que formula observación al resultado del Concurso Público de Contratación CAS 2024, y solicita la nulidad del resultado, a fin de que se adjudique la plaza materia del concurso, porque manifiesta haber alcanzado el puntaje necesario en el concurso convocado; sin embargo, en



**N° 563 – 2024 – GOREU – DIRESA – HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 16 de setiembre del 2024.

atención a lo solicitado por la administrada en mención, se realizó la verificación del TUPA de la entidad, advirtiéndose que el Silencio Administrativo Positivo no se encuentra con aprobación automático;



Que, en efecto, mediante Resolución Directoral N° 545-2024-GOREU-DIRESA-HAYA, de fecha 09 de setiembre de 2024, se declara IMPROCEDENTE la solicitud mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley 29060, de fecha 22 de agosto de 2024, presentado por la administrada **Verónica Paola Andrade Souza**;



Que, mediante Escrito S/N de fecha 26 de agosto de 2024, la administrada Verónica Paola Andrade Souza, solicita incorporación a puesto de trabajo, con la finalidad de que se le adjudique la plaza de enfermera técnica en neonatología en la entidad;



Que, al respecto, mediante Informe Técnico N° 000009-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 10 de enero de 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, en su numeral 2.4 refiere: "El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección";



Que, siguiendo la misma línea del Informe Técnico de SERVIR, en su numeral 2.5 se tiene: Dicha exigencia legal, del ingreso mediante concurso público de méritos, ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, en el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP) y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, asimismo en su numeral 2.7 del mencionado Informe Técnico de SERVIR, señala: "Cabe acotar que, el artículo 9 de la LMEP sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, pues, vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan";

Que, mediante Informe Legal N° 175-2024-HAYA-DE-OAJ, de fecha 16 de setiembre de 2024, el Asesor Legal emite Opinión respecto al pedido de la administrada, opinando declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley 29060;

Que, en tal sentido, en el caso que nos ocupa, debe quedar claro que no resulta posible la solicitud de incorporación a puesto del trabajo presentado por la administrada **Verónica Paola**



**N° 563 – 2024 – GOREU – DIRESA – HAYA**

## Resolución Directoral

Yarinacocha, 16 de setiembre del 2024.



**Andrade Souza;** siendo que, en el proceso CAS 2024, no se ha vulnerado su derecho de la administrada, toda vez que la comisión del concurso público CAS, actuó de acuerdo a sus funciones y atribuciones, y en cumplimiento de las bases del mencionado proceso;

Que, mediante Hoja de Envío N° 6484, de fecha 26 de agosto de 2024, el Director Ejecutivo de la Entidad, remite el presente expediente administrativo para su atención; por lo que, se cumple con emitir acto administrativo correspondiente;



Con el visado de la Jefaturas: Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 26842 – Ley General de Salud aprobado por su Reglamento ley N° 27604, y en Uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Directoral N° 550-2024-GRU-DIRESAU-OAJ, de fecha 17 de Julio de 2024;



### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar, **IMPROCEDENTE** la solicitud sobre incorporación a puesto de trabajo presentado mediante Escrito S/N de fecha 26 de agosto de 2024, por la administrada **Verónica Paola Andrade Souza**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar, **IMPROCEDENTE** la aplicación del silencio administrativo positivo presentado mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo – Ley 29060, de fecha 22 de agosto de 2024, por la administrada **Verónica Paola Andrade Souza**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las partes interesada de manera física y virtual al correo [augustonorellanos37@gmail.com](mailto:augustonorellanos37@gmail.com), así como a los demás órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18° y 24° y Decreto Supremo N° 004-2019 – JUS, para los fines pertinentes al interesado y a las Oficinas respectivas un ejemplar de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese;**

- :D.E
- :Adm
- U. Personal
- Legajo
- :Archivo



MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL AMAZÓNICO  
*Walter Roman Leveau Bartra*  
Dr. Walter Roman Leveau Bartra  
Director Ejecutivo del Hospital Amazónico  
CMP. N° 22230